



Protocolo de Prevención y Actuación frente al Consumo y/o Porte de Drogas y Alcohol en el Establecimiento

I.- INTRODUCCIÓN:

El consumo de drogas y alcohol se manifiesta como una problemática multifactorial que ha ido aumentando progresivamente, ubicándose la edad de inicio del consumo entre los 12 a 15 años de edad dependiendo del tipo de droga principalmente. Si se considera los estudios realizados por el SENDA (Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol), podemos apreciar que el período que concentra mayor riesgo de inicio o dependencia del consumo de drogas y alcohol es hasta los 21 años, lo que releva la necesidad de una acción preventiva desde el sistema escolar.

Dentro de las principales conclusiones del 12° Estudio Nacional de Drogas en Población Escolar (2017), elaborado por SENDA destaca el que los jóvenes chilenos presentan índices de consumo de marihuana, fármacos tranquilizantes y cocaína en niveles superiores a los de todo el continente, uno de cada tres adolescentes declara haber consumido marihuana, mientras que el 64% aseguró haberse embriagado en el último mes. El consumo entre los jóvenes aumentó en sustancias como marihuana (30,9%), fármacos tranquilizantes (8,6%), tabaco (4,3%) cocaína (3%) y pasta base (1,4%). El 53 % de los estudiantes declara percibir la existencia de drogas ilícitas en los alrededores de las escuelas Junto a lo anterior, se ha podido constatar que el tener acceso a drogas aumenta las posibilidades de consumir entre los estudiantes, por lo que el consumo se asocia directamente con situaciones de violencia, o que afecta la convivencia escolar. Respecto al consumo de alcohol, se puede verificar que es uno de los principales factores de riesgo para la salud pública. En definitiva, el uso y/o abuso de tabaco, alcohol, drogas ilegales y legales se manifiesta cómo una conducta que se hace cada vez más común en la población adolescente, y se asocia directamente con otras conductas de riesgo, siendo además preocupante el aumento del consumo de drogas durante la trayectoria escolar de un estudiante, tal es así, que los estudiantes de 4to medio casi duplica el consumo de drogas de los estudiantes de 8° básico y los estudiantes de educación superior duplica el porcentaje de consumo de drogas de los de enseñanza media.

Una de las principales misiones propuestas a cada uno de los integrantes pertenecientes a la Red Educacional de la Fundación San Vicente de Paul es el incentivo de conductas virtuosas en la comunidad escolar, generando ambientes sanos y de reflexión permanente. En este sentido, la prevención del consumo de alcohol y drogas es una tarea ineludible del sistema escolar y de la comunidad educativa del Colegio Santa Teresa de los Andes en su conjunto, siendo este un espacio propicio para detectar precozmente posibles factores de riesgo entre los niños, niñas y adolescentes, además de ser uno de los principales espacios de socialización y un ámbito de formación integral que busca contribuir a que los y las estudiantes alcancen un desarrollo afectivo y social pleno y saludable.



El presente protocolo, en coherencia con la normativa legal vigente y las acciones preventivas desarrolladas por el Establecimiento, tiene como propósito entregar desde una óptica formativa y de protección, orientaciones claras de actuación frente a situaciones de tráfico, micro-tráfico, porte y/o consumo de alcohol y drogas que afecten a nuestros estudiantes y que se detecten en el establecimiento o en sus inmediaciones. Por lo anterior, toda la comunidad educativa debe asumir un rol de apoyo en la restitución de los derechos que puedan verse vulnerados, de niños, niñas o adolescentes involucrados.

II.-MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO:

En relación al marco conceptual que orienta este protocolo, se recogerán la definición que figura en el Decreto N° 867 del Ministerio del Interior (2008), que establece el reglamento de la Ley N° 20.000 y que define:

Drogas: *"todas las sustancias naturales o sintéticas que, introducidas en el organismo, alteran física y síquicamente su funcionamiento y pueden generar en el usuario la necesidad de seguir consumiéndolas"*. Esto incluye sustancias cuya producción y comercialización es ilegal (como el LSD), sustancias legales de consumo habitual (como el alcohol o el tabaco) y fármacos de prescripción médica (tranquilizantes, por ejemplo), que pueden ser objeto de un uso abusivo.

Tipos de Drogas: La normativa chilena define tres clases de drogas, dependiendo de su efecto en el sistema nervioso central:

- **Depresores:** Retardan el funcionamiento del cerebro, adormeciéndolo, y pueden generar desde inhibición hasta coma. Aquí se incluyen el alcohol, los tranquilizantes y la heroína.
- **Estimulantes:** Aceleran el funcionamiento del cerebro. Ejemplos: anfetaminas, cocaína, pasta base, cafeína y nicotina.
- **Perturbadores:** Alteran el funcionamiento del cerebro, provocando alucinaciones y distorsión de la realidad. Entre ellos están la marihuana, el éxtasis y el LSD.

El marco legal regulador del presente protocolo se sustenta desde una perspectiva de protección en la Convención de los Derechos del Niño suscrita por Chile en enero de 1990 y adicionalmente en cuatro cuerpos legales que regulan esta materia, específicamente:

- **Ley N° 20.000** (Ley de Drogas), que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, de febrero de 2005
- **Ley N° 20.660** (Ley de Tabaco), de marzo de 2013 y que modifica la Ley 19.419
- **Ley N° 19.925** (Ley de Alcoholes), sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, de enero de 2004
- **Ley N° 20.084** (Ley de Responsabilidad Penal Adolescente), que establece un sistema de responsabilidad de los adolescente por infracciones a la ley penal, de diciembre de 2005

En relación a la Ley 20.000, que sustituye a la ley 19.366, y es la encargada de sancionar el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, se destacan los siguientes puntos relevantes:



1. Elaboración Ilegal de Drogas:

El Art. N° 1 de la Ley sanciona a "los que elaboren, fabriquen, transformen, preparen o extraigan sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencia física o psíquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud", y que no cuenten con la debida autorización. Incurren también en este delito, quienes tengan en su poder elementos, instrumentos, materiales o equipos comúnmente destinados a la elaboración, fabricación, preparación, transformación o extracción de las sustancias o drogas a que se refieren los incisos anteriores.

Pena: Presidio mayor en su grado mínimo y medio y multa de cuarenta cuatrocientas unidades tributarias mensuales.

El Art. N°2 de la ley sanciona "la producción, fabricación, elaboración, distribución, transporte, comercialización, importación, exportación, posesión o tenencia de precursores o de sustancias químicas esenciales, con el objeto de destinarlos a la preparación de drogas estupefacientes o sustancias psicotrópicas para perpetra, dentro o fuera del país.

Pena: Presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.

2. Tráfico Ilícito de Drogas:

El Art N°3 se refiere a los que trafiquen, bajo cualquier título, con drogas o sustancias estupefacientes o sicotrópicas o con las materias primas que sirvan para obtenerlas, y a quienes induzcan, promuevan o faciliten el consumo o tales sustancias. Se entenderá que trafican los que, sin contar con la competente autorización, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas.

Pena: 5 años y un día a 15 años de presidio, además de una multa de 40 a 400 UTM. Estas mismas penas se aplican a los que elaboren, fabriquen, transformen, preparen o extraigan sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas.

3. Microtráfico "tráfico en pequeñas cantidades":

El Art. N°4 indica, el que, sin la competente autorización posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencia física, psíquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas.

Pena: Presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de 10 a 40 UTM a menos que justifique que están destinadas a la atención de un tratamiento médico o a su uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo.

4. Suministro de Hidrocarburos a menores de edad:

El Art N°5 señala, el que suministre a menores de dieciocho años de edad, a cualquier título, productos que contengan hidrocarburos aromáticos, tales como benceno, tolueno u otras sustancias similares.

Pena: Presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de 40 a 200 UTM.

5. Siembras y cultivos no autorizados de especies vegetales productoras de drogas:



En el Art. N°6 se sancionará, el que, careciendo de la debida autorización, siembre, plante, cultive u coseche especies vegetales del género cannabis u otras productoras de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Pena: Presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y multa de 40 a 400 UTM, esto a menos que se justifique que están destinadas a su uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo.

6. Facilitación para el tráfico y consumo:

El Art. N°12 también señala que se sancionará, quien se encuentre, a cualquier título, a cargo de un establecimiento de comercio, cine, hotel, restaurante, bar, centro de baile o música, recinto deportivo, establecimiento educacional de cualquier nivel, u otros abiertos al público, y tolere o permita el tráfico o consumo de alguna de las sustancias mencionadas en el artículo 1º.

Pena: Presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de 40 a 200 UTM, a menos que le corresponda una sanción mayor por su participación en el hecho.

7. Consumo de Drogas:

Si bien la ley no considera el consumo como delito, sino como falta, establece en el Art. N°50 sanciones en los siguientes casos a las personas que:

- Consumen drogas en lugares públicos o abiertos al público.
- Consumen drogas en lugares privados, si se hubieren concertado para tal efecto.
- Tengan o porten drogas en esos lugares para su consumo personal y próximo.
- Importen, transporten, adquieran, sustraigan o guarden drogas para su uso personal o próximo.
- Siembren, planten, cultiven o cosechen especies vegetales del género cannabis u otras productoras de drogas para su uso.

Penas por consumo:

- Multas de una a diez UTM.
- Asistencia obligatoria a programas de prevención por 70 días o tratamiento y rehabilitación en su caso por un periodo de hasta 180 días en instituciones consideradas idóneas por el Servicio de Salud.
- Participación en actividades determinadas a beneficio de la comunidad, hasta un máximo de 30 horas, o en cursos de capacitación por un número de horas suficientes para el aprendizaje de la técnica o arte objeto del curso.
- Como pena accesoria, la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados, por un plazo máximo de seis meses, si es reincidente la suspensión será a por un año y de reincidir nuevamente por dos años.
- Si no pagare, por vía de la sustitución corresponde pena de reclusión, no por más de seis meses.

Observaciones:

- Si el consumo se realizase en lugares de detención, recintos militares o policiales, por particulares o establecimientos educacionales por quienes tengan calidad de docentes, funcionarios o trabajadores, las penas serán las mismas, pero si se aplica la sanción pecuniaria de multa lo será en su máximo, es decir de 10 UTM.
- La ley de Alcohol y drogas, obliga a denunciar, cuando existe sospecha o consumo en establecimientos educacionales. La normativa procesal penal obliga a directores, profesores o a cualquier funcionario del establecimiento educacional, denunciar los delitos que afecten a estudiantes o que hubieran tenido lugar en el establecimiento por cualquier actor (interno o externo) de la



comunidad educativa. El incumplimiento de esta obligación de denunciar, acarrea una sanción penal que consiste en el pago de una multa de una a cuatro UTM.

- Ante la sospecha de consumo de parte de algún miembro de la comunidad educativa se dispondrán una serie de acciones que permitan orientar de manera efectiva al estudiante y su familia.

En lo que respecta a la Ley N° 20.084 (Ley de Responsabilidad Penal Adolescente), se destacan los siguientes aspectos:

- Crea un sistema de justicia juvenil especializado, pensado en la reinserción de adolescentes y jóvenes, buscando "hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social" (Art. 20°).
- Establece un sistema de responsabilidad para los adolescentes entre 14 y menos de 18 años, por infracciones a la ley penal.
- Contiene consecuencias y procedimientos diferenciados de los adultos.
- Garantiza el derecho de los jóvenes a defensa gratuita, y en caso de ser condenados a encierro, ya no serán derivados a recintos carcelarios adultos, sino a centros especiales.
- En el caso de faltas cometidas por un joven podrán aplicarse:
 - Amonestación por parte del juez
 - Multa a beneficio fiscal, que no podrá exceder las 10 UTM
 - Reparación del daño causado, es decir, la obligación de resarcir a la víctima el perjuicio, ya sea mediante una prestación en dinero, la restitución del objeto de la infracción o un servicio no remunerado a su favor.
 - Prestación de servicios en beneficio de la comunidad, que consiste en realizar actividades no remuneradas a favor de la colectividad o de personas en situación de precariedad, debiendo ser compatible con la actividad educacional o laboral que el adolescente realice.
- En el caso de que los jóvenes cometan delitos, las penas podrán ser:
 - Libertad asistida, que no puede extenderse por más de tres años, y que consiste en la sujeción del infractor al control de un delegado, quien deberá procurar el acceso efectivo del joven a los programas y servicios que favorezcan su integración.
 - Libertad asistida especial", que implica la asistencia a un programa intensivo de actividades socioeducativas y de reinserción, que le permita participar en el proceso de educación formal, además de la capacitación laboral, la posibilidad de acudir a programas de rehabilitación de drogas y el fortalecimiento del vínculo familiar.
 - Penas privativas de libertad como internación en régimen semi-cerrado" consiste en la residencia obligatoria del adolescente en un centro de privación de libertad sujeto a un programa de reinserción que se desarrollará tanto al interior del recinto como fuera de él. La más alta de las sanciones es la internación en régimen cerrado, que implica la privación de libertad en un centro especial, en el que se asegurará la continuidad de los estudios básicos, medios y especializados del infractor, su participación en actividades de preparación para la vida laboral y desarrollo personal, y de tratamiento y rehabilitación del consumo de drogas.
- Para los infractores de entre 16 y 18 años de edad, que cometan delitos graves, se establece una pena máxima de hasta 10 años, y de cinco años y un día para los menores entre 14 y 15 años.



- El sistema establece "la prohibición de aplicar medidas disciplinarias que constituyan castigos corporales, encierro en celda oscura y penas de aislamiento o celda solitaria, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del adolescente, o sea degradante, cruel o humillante".

III. PROTOCOLO DE ACCIÓN ESPECÍFICO:

Cabe señalar que es obligación de todos los integrantes de la comunidad educativa (Directivos, Docentes, Asistentes de Educación, Estudiantes, padres y apoderados) del Colegio Santa Teresa de los Andes, informar en forma inmediata y usando los canales habilitados, cualquier situación de riesgo o de consumo de drogas dentro o fuera del establecimiento que involucre a miembros de la comunidad escolar. Sin embargo, hay algunos pasos específicos a seguir en caso de detectar algún hecho en particular, los cuales se detallan a continuación:

3.1 Proceso de Actuación frente a situaciones de Porte, Consumo, Tráfico, Micro-tráfico de Alcohol y/o Drogas al interior o en inmediaciones del Colegio:

- a. El funcionario que observe o tome conocimiento de la situación deberá comunicar de forma inmediata a la Dirección del establecimiento o a quien le subrogue. Debiendo quedar constancia escrita de la situación informada.
- b. Dirección del establecimiento encomendará a Convivencia Escolar indagación de los hechos, no pudiendo entrevistarse a estudiantes sin la presencia de sus padres u apoderados.
- c. Se deberá citar de forma inmediata y por el medio más expedito a los padres o apoderado del estudiante para informar la situación y explicar las acciones a seguir. La entrevista debe quedar registrada en el libro de entrevista o registro de entrevista en Convivencia Escolar.
- d. Encargado de Convivencia analizará la situación de acuerdo al Manual de Convivencia Escolar, que tipifica este tipo de faltas como Gravísimas (porte y consumo) y como causales de Expulsión (tráfico y micro-tráfico), para aplicar así las sanciones formativas y disciplinarias, además de las acciones de acompañamiento.
- e. Existirá la posibilidad de apelar a las medidas adoptadas, tal cual lo estipula el Manual de Convivencia.
- f. En el caso específico de consumo de alcohol y/o drogas, el director en conjunto con encargado de convivencia y el adulto responsable del estudiante, definirán la pertinencia de enviar al estudiante a un centro asistencial para evitar una intoxicación que pudiera acarrear consecuencias de salud para el estudiante. En el caso de que los padres no puedan llegar de forma inmediata al establecimiento, el estudiante será acompañado por un Asistente de Convivencia Escolar al servicio de urgencia, debiendo permanecer en compañía de dicho funcionario hasta que su apoderado llegue.
- g. En caso de que sea consumo y/o porte de drogas ilícitas, de acuerdo al artículo N°50 de la ley 20.000, Dirección deberá hacer la denuncia en Fiscalía local, Policía de Investigaciones o Carabineros de Chile, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de tratarse de menores de 14 años, los antecedentes serán informados al Tribunal de Familia.
- h. Las faltas que, de acuerdo a la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil constituyan delito, conforme al Código Procesal Penal, ejemplo tráfico y micro-tráfico, deben ser denunciadas por el Director, o quien lo subrogue, a las autoridades correspondientes en un plazo que no exceda las 24 horas. Si el estudiante es

menor de 14 años los antecedentes serán puestos a disposición del Tribunal de Letras, Garantía y Familia. Si la edad del estudiante es entre 14 y 17 años, 11 meses, 29 días, los antecedentes se remitirán con copia al Ministerio Público (Fiscalía local).

- i. En caso de tratarse de drogas lícitas o recetadas por algún profesional del área médica, se debe exigir al apoderado copia de algún documento que lo acredite.
- j. En cualquier caso, se cautelará en todo momento por la identidad de los participantes, para evitar cualquier tipo de juicio por parte de algún integrante de la comunidad educativa.

3.2 Proceso de Actuación frente a situaciones de Porte, Consumo, Tráfico, Micro-tráfico de Alcohol y/o Drogas fuera del Colegio: El establecimiento podrá sancionar este tipo de conductas fuera del colegio, siempre y cuando se trate de actividades curriculares o extracurriculares, en que participan los estudiantes con uno o más adultos de la comunidad educativa como responsables, resguardándose el siguiente proceso:

- a. El funcionario que observe o tome conocimiento de la situación deberá comunicar por el medio más expedito en el plazo máximo de 24 horas a la Dirección del establecimiento o a quien le subrogue. Debiendo quedar constancia de la situación informada.
- b. Dirección informara de manera inmediata y por el medio más expedito a los padres o apoderado del estudiante la situación y acciones a seguir. Así como solicitar su concurrencia a la brevedad posible al lugar donde se encuentre el estudiante para su retiro y traslado, debiendo asumir íntegramente los costos de dichas acciones (ejemplo durante: gira de estudios, salidas pedagógicas, etc.). Se debe procurar dejar registro o evidencia de la información entregada.
- c. En el caso específico de consumo de alcohol y/o drogas, el director en conjunto con el funcionario a cargo de la actividad y el adulto responsable del estudiante, definirán la pertinencia de enviar al estudiante a un centro asistencial para evitar una intoxicación que pudiera acarrear consecuencias de salud para el estudiante. En el caso de que los padres no puedan llegar de forma inmediata al lugar, el estudiante será acompañado por el funcionario responsable de la actividad al servicio de urgencia, debiendo permanecer en compañía del funcionario.
- d. Dirección del establecimiento encomendará a Convivencia Escolar indagación de los hechos, no pudiendo entrevistarse a estudiantes sin la presencia de sus padres u apoderados.
- e. Encargado de Convivencia analizará la situación de acuerdo al Manual de Convivencia Escolar, que tipifica este tipo de faltas como Gravísimas (porte y consumo) y como causales de Expulsión (tráfico y micro-tráfico), para aplicar así las sanciones formativas y disciplinarias, además de las acciones de acompañamiento.
- f. Existirá la posibilidad de apelar a las medidas adoptadas, tal cual lo estipula el Manual de Convivencia.
- g. En caso de que sea consumo y/o porte de drogas ilícitas, de acuerdo al artículo N°50 de la ley 20.000, Dirección deberá hacer la denuncia en Fiscalía local, Policía de Investigaciones o Carabineros de Chile, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de tratarse de menores de 14 años, los antecedentes serán informados al Tribunal de Familia.
- h. Las faltas que, de acuerdo a la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil constituyan delito, conforme al Código Procesal Penal, ejemplo tráfico y micro-tráfico, deben ser denunciadas por el Director, o quien lo subrogue, a las autoridades correspondientes en un plazo que no exceda las 24 horas. Si el estudiante es menor de 14 años los antecedentes serán puestos a disposición del Tribunal de



Letras, Garantía y Familia. Si la edad del estudiante es entre 14 y 17 años, 11 meses, 29 días, los antecedentes se remitirán con copia al Ministerio Público (Fiscalía local).

- i. En cualquier caso, se cautelará en todo momento por la identidad de los participantes, para evitar cualquier tipo de juicio por parte de algún integrante de la comunidad educativa.

3.3 Proceso de Actuación frente a situaciones de Porte, Consumo, facilitación o venta de Tabaco en el interior del Colegio:

En conformidad con la Ley N° 20.660, no está permitido el consumo, venta, ni posesión de tabaco en el Colegio, bajo ninguna condición y en ninguna actividad, existiendo además la obligatoriedad de denunciar a quienes faciliten tabaco a menores de edad. En nuestro Manual de Convivencia se establece como falta de carácter Gravísimo el porte o consumo de cigarrillos, en este sentido se debe resguardar el siguiente proceso:

- a. El funcionario que observe o tome conocimiento de la situación deberá comunicar de forma inmediata a Convivencia Escolar. Debiendo quedar constancia escrita de la situación informada.
- b. Convivencia Escolar citara de forma inmediata y por el medio más expedito a los padres o apoderado del estudiante para informar la situación y explicar las acciones a seguir. La entrevista debe quedar registrada en el libro de entrevista o registro de entrevista en Convivencia Escolar.
- c. Encargado de Convivencia analizará la situación de acuerdo al Manual de Convivencia Escolar, que tipifica este tipo de faltas como Gravísimas (porte y consumo) para aplicar así las sanciones formativas y disciplinarias, además de las acciones de acompañamiento.
- d. Existirá la posibilidad de apelar a las medidas adoptadas, tal cual lo estipula el Manual de Convivencia.
- e. Se cautelará en todo momento por la identidad de los participantes, para evitar cualquier tipo de juicio por parte de algún integrante de la comunidad educativa.

Observación: La Ley N° 20.660 en su Art. N°10 prohíbe fumar en establecimientos de educación parvularia, básica y media. Por lo tanto, en todo el recinto está prohibido fumar, si es un adulto sea este personal del colegio o no, deberá ser advertido de la situación, debiendo informarse la situación a la Dirección del colegio, quien deberá en conformidad con la ley realizar las denuncias pertinentes.

IV.- MEDIDAS FORMATIVAS Y DE APOYO:

En coherencia con nuestro Manual de Convivencia Escolar se definen las siguientes:

4.1 Medidas Formativas: Procurando relevar el sentido formativo de la norma, y teniendo siempre presente el bien del estudiante y de los demás menores que el colegio tiene a su cargo, se podrán aplicar medidas formativas en proporción a la falta cometida y que faciliten que el estudiante se haga responsable de su infracción a través de su esfuerzo personal. Estas medidas deben ser siempre acordadas con el apoderado. Entre estas medidas se pueden señalar:

- a. **Diálogo Formativo:** Conversación cuyo objetivo es reflexionar sobre la falta cometida y sus consecuencias, así como también, elaborar acuerdos explícitos de cambio de conducta y que en el caso específico de faltas relacionadas con alcohol y



drogas deben ser siempre efectuadas con el estudiante en presencia de su apoderado.

b. Servicio Comunitario: Acciones individuales o colectivas que benefician una parte o la totalidad de la comunidad escolar, que favorecen en el estudiante que ha cometido la falta la capacidad de responsabilización, haciéndose cargo de las consecuencias de sus actos a través del esfuerzo personal en pro del bien común. Deben estar directamente relacionadas con la falta cometida, desarrollarse por un tiempo determinado y no ser consideradas denigrantes por los involucrados. Eje: cooperar con el aseo u ornato, reparación de materiales del establecimiento, apoyar o desarrollar durante los recreos actividades recreativas en beneficio de los estudiantes de menor edad, orden y organización del ropero escolar, etc.

c. Servicio Pedagógico: Contempla acciones individuales o colectivas en el tiempo libre del estudiante, de investigación y reflexión sobre algún tema referido directamente a la falta cometida, estos trabajos pueden ser confección de afiches o diarios murales sobre algún tema, presentaciones o disertaciones, trabajos de investigación o expresión artística, también pueden ser recolectar o elaborar material útil para estudiantes, ayudar en la atención de biblioteca, etc.

d. Acciones de Reparación: Consideran gestos y acciones que tengan como fin reparar el daño generado a terceros, producto de la falta cometida.

e. Acciones Solidarias: Acciones que se realizan fuera o dentro del establecimiento, favoreciendo la formación de valores en los estudiantes, y que benefician a miembros de la comunidad escolar o personas externas al colegio. Ej: colaboración en Comedor Comunitario, campaña de alimento, colectas, ayudas sociales, etc.

4.2 Procedimiento de Apoyo:

En su labor de educar, el Colegio no sólo busca sancionar las conductas reprochables y que no están acordes a las líneas de su Proyecto Educativo, sino, por sobre todo, perfeccionar las virtudes de los estudiantes y colaborar con apoderados para lograr que sus pupilos alcancen su mejor y máximo desarrollo, tanto personal como académico. Por lo anterior, el Colegio establece ciertos procedimientos que buscan orientar y apoyar el proceso de desarrollo de los estudiantes. Estos procedimientos que pueden ser aplicados son:

- Entrevista del estudiante y apoderado en Convivencia Escolar.
- Derivación del estudiante y su grupo familiar con Profesionales internos del colegio (Equipo Psicosocial)
- Entrevista del estudiante y apoderado con Sacerdote o personal de la Pastoral
- Entrevista del estudiante y apoderado con Director
- Derivación del estudiante, apoderado, y/o grupo familiar a red comunitaria, para acceder a alternativas de apoyo y tratamiento especializado en materia de drogas o habilitación de herramientas parentales.
- Derivación del estudiante y grupo familiar a Tribunal de familia o red proteccional en caso de que sus derechos se vean vulnerados.

V.- PROCESO DE SEGUIMIENTO:

Cada una de estas intervenciones y/o entrevistas debe quedar consignada en los instrumentos de registros definidos para cada instancia (Hoja de vida del alumno,



libro de entrevista y tutorías, formulario de entrevistas, formulario de coordinaciones, etc.), con respaldo en la ficha personal del estudiante según pertinencia.

El colegio funciona además con la figura del Comité de Necesidades Educativas (CNE), instancia de carácter informativo, consultivo, propositivo y resolutivo, diseñado para favorecer la detección, análisis, derivación y seguimiento de situaciones especiales, generales y particulares, que puedan afectar a los miembros de la comunidad escolar, prestando atención a las necesidades o dificultades que los estudiantes puedan presentar en cualquiera de los ámbitos de su desarrollo y que interfieran en su proceso de formación integral. Es también, una instancia de promoción de la convivencia escolar, que busca la articulación de la labor interdisciplinaria de los distintos profesionales que integran los equipos del Colegio. El CNE sesionará idealmente en forma quincenal y se encuentra integrado por: el Director, Encargado de Convivencia Escolar, Coordinador del PIE, Jefe de UTP y Encargado de Formación.

VI.- DIFUSIÓN Y SOCIALIZACION:

El presente protocolo será revisado anualmente por el Consejo Escolar y actualizado en conformidad con los cambios que experimente la ley en esta materia, debiendo ser socializado con la comunidad escolar cada vez que presente modificaciones y permanentemente disponible en página web del colegio.